



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

RESOLUCION N° 003-GADPRG-2020 DECLARATORIA DE EMERGENCIAS SANITARIA EN LA PARROQUIA GUAYAS

CONSIDERANDO:

QUE.- el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado 1. "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

QUE.- de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

QUE.- el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE.- el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

QUE.- el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), tiene como propósito proteger la salud pública, previniendo la diseminación de enfermedades, estableciendo la población de los países de modificación a la OMS todos los eventos que ocurran en su territorio y que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional;

QUE.- el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

QUE.- el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ZAYA PARROQUIAL RURAL GUAYAS

estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva.

QUE.- de conformidad con el artículo 259 *ibídem* la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

QUE.- el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

QUE.- el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.";

QUE.- el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 define a la emergencia como "Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales";

QUE.- el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

QUE.- mediante "INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID - 19" de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la "declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud"

QUE.- En el Suplemento del Registro Oficial N° 160 – 2020, de fecha 12 de marzo de 2020, la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, Ministra de Salud Pública. Declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

QUE.- En la disposición general segunda del mencionado ACUERDO N° 00126 – 2020, que fuere publicado en el Registro Oficial N° 160-2020, se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

QUE.- El Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobierno Autónomo Descentralizado las Juntas Parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

QUE.- El Gobierno Municipal del Cantón El Empalme, de fecha 15 de marzo del 2020, mediante la activación de la mesa técnica N° 2 de Salud, declaro en emergencia sanitaria por el brote de un caso de coronavirus o COVID 19, al cantón El Empalme, circunscripción territorial a la que pertenece nuestra parroquia.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Acoger en todas y cada una de sus partes la resolución emitida en las declaratorias de emergencias por parte del estado y de la mesa técnica N° 2 de Salud presidida por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del cantón El Empalme.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Colaborar con la campaña de prevención para erradicar y proteger a los ciudadanos de nuestra circunscripción territorial contra el COVID 19.

ARTÍCULO TERCERO.- Adquirir insumos para intervenir con fumigaciones en espacios públicos, y con la repartición de gel antibacterial a familias de grupos vulnerables.

ARTÍCULO CUARTO.- se conforme la Comisión Parroquial de Atención de Emergencias (COPAE), de forma inmediata y conforme lo dispone la norma pertinente, al amparo de lo que determina el literal m) del Art. 70 del COOTAD.





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL GUAYAS

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Junta parroquial a los 17 días del mes de marzo del 2020,

LO CERTIFICO.-


Ab. Wester Cella Vila
VICEPRESIDENTE


Sr. Jorge Miclos Carrera
PRESIDENTE


Ing. Walter Carrera Cedeño
VOCAL


Lcdo. Fausto Prado Rosado
VOCAL


Sra. Mayra Bazaña Alvarado
VOCAL



Lo certifico, en la parroquia Guayas, Cantón El Empalme, Provincia del Guayas, a los 17 días del mes de marzo del 2020, en reunión Interinstitucional convocada para la Conformación de la Comisión Parroquial Para Emergencias-COPAE, por el señor Jorge Miclos Carrera, presidente de la Junta Parroquial Rural Guayas, se trató, discutió y resolvió: Acoger en todas y cada una de sus partes la resolución emitida en las declaratorias de emergencias por parte del estado y de la mesa técnica N° 2 de Salud presidida por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal del cantón El Empalme. En la Emergencia sanitaria por el coronavirus - COVID 19.

LO CERTIFICO,


Sr. Tomás Valeriano Moreira
SECRETARIO

